

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., OCTUBRE 8 DEL AÑO 2011.

No.41

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 261.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN AMATENGO, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 2**
- DECRETO NUM. 262.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN CHAYUCO, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 5**
- DECRETO NUM. 263.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN YATARENI, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 8**
- DECRETO NUM. 264.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS PAXTLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 11**
- DECRETO NUM. 265.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SOLAPA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 15**
- DECRETO NUM. 266.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO NANAHUATIPAM, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 19**
- DECRETO NUM. 268.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 21**
- DECRETO NUM. 269.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA, ETLA, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 23**



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 268**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO COATLAN, MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

**TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPITULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jerónimo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>280,141.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>100,000.00</b>
Del impuesto predial	100,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>5,681.00</b>
Alumbrado público	1.00
Mercados	1,080.00
Rastro	600.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	3,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>172,060.00</b>
Derivado de bienes muebles	172,060.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,400.00</b>
Multas	2,400.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>3,488,368.00</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>3,488,368.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	2,400,582.00
Fondo de Fomento Municipal	843,687.00
Fondo Municipal de Compensación	160,618.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	83,481.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>9,481,057.00</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>9,481,057.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,202,259.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,278,798.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>3.00</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>3.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Otros	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>13,249,569.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 50.00 para predios urbanos y \$ 50.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 8.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS**

ARTÍCULO 9.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes esporádicos	30.00	Cada que ingresa a vender al Municipio.

**CAPÍTULO TERCERO RASTRO**

ARTÍCULO 10.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Compra - venta de ganado	25.00	Por cabeza de ganado

**CAPÍTULO CUARTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 11.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	5.00
II. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	20.00

ARTÍCULO 12.- Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO QUINTO  
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA  
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 13.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	50.00	Mensual

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 14.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por uso de Maquinaria (Retroexcavadora) 350.00 por hora.
- II. Ingresos por uso de volteos (Agencias: Soledad Piedra Larga, El Progreso, Llano de León) 200 por viaje.
- III. Ingresos del Autobús de Pasajeros: 30.00 por persona (De San Jerónimo Coatlán - Miahuatlán y viceversa).
- IV. Ingresos por uso de la fotocopidora : 1.00 por fotocopia

**ARTÍCULO 15.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**ARTÍCULO 16.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 17.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas.

**ARTÍCULO 18.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 100.00
III. Graffiti	\$ 100.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 100.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$ 100.00

**ARTÍCULO 19.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

**TÍTULO SÉXTO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 20.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APORTACIONES FEDERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 21.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 22.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

**ARTÍCULO 23.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 24.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.


Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 16 de marzo de 2011.

  
DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA.

  
DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.

  
DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS.  
SECRETARIA.

  
DIP. FLAVIO ROSA VILLAVICENCIO.  
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiáac de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de Septiembre del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEÁGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Tlaxiáac de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de Septiembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto no. 268, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEÁGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENDIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 269**

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Atatlahuca, ETLA, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>22,003.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>16,000.00</b>
Del impuesto predial	14,000.00
Traslación de dominio	2,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>2,001.00</b>
Alumbrado público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>
Contribuciones de mejoras	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>1.00</b>
Productos financieros	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,000.00</b>
Multas	4,000.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>2,039,136.00</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>2,039,136.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	1,313,028.00
Fondo de Fomento Municipal	662,234.00
Fondo de Compensación	41,568.00

Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	22,306.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>2,606,996.00</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>2,606,996.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,973,564.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	633,432.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>3.00</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>3.00</b>
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>4,668,138.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 113.40 para predios urbanos y de \$ 56.70 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.